

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2022-00095-00.

El mandatario de la parte actora solicita se declare la ilegalidad del auto proferido el 16 de mayo de 2023, mediante el cual inadmitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por Luz Dary Sastre contra Juan Pablo Loza Guevara.

En sustento aduce que al presentar el respectivo libelo la Oficina de Reparto de esta localidad telefónicamente le informó que la demanda había sido asignada a este despacho con radicado 2023-00066, y que al revisar los estados dicho número corresponde a un proceso de divorcio.

Por otra parte, arguye que los motivos por los cuales se inadmitió no son verídicos y se acreditaron en el escrito genitor, por lo que concluye que la providencia es ilegal, transgrede normas de orden público y restringe el acceso a la justicia.

Para resolver se considera:

En este asunto, se evidenciad el expediente electrónico que la secretaria el 4 de mayo del corriente año, informó al correo electrónico del abogado que al libelo en ciernes le había correspondido el radicado 68755-3184-002-2022-00095-00.

En efecto, el mensaje electrónico es del siguiente tenor:

“Envío número radicado liquidación sociedad conyugal 2022-00095-00.

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Socorro
<j02prfsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/05/2023 5:41 PM

Para: huertasabogados@hotmail.com <huertasabogados@hotmail.com>

Buenas tardes dr. Alirio Orlando Huertas H., de manera atenta le informo que la demanda liquidación sociedad conyugal interpuesta por la señora María Luz Dary Sastre contra el señor Juan Pablo Lozada Guevara, le correspondió el número de radicado 68755-3184-002-2022-00095-00.
Cordialmente,

José Antonio Velásquez Silva
Oficial Mayor Jdo. 2o. Pcuo. Flia”.

De otra parte, es de resaltar que el peticionario ningún medio de impugnación esgrimió contra la específica determinación que ahora cuestiona de ilegal, como es el recurso de reposición, o el de apelación frente al que la rechazó el pasado 30 de mayo de 2023, por lo que en consecuencia se niega la solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a2645880928baadea8a635fd91d488c2d59056daadcbe34d6dd83315fbbb08**

Documento generado en 30/06/2023 05:53:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**